



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 13 de octubre de 2023.

Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS Rad. 23 001 31 10 003 **2023** 00 **234** 00 le informo que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, trece (13) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente observa el despacho que el término de traslado a las excepciones se encuentra vencido, en consecuencia se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata los artículos 392 del C. G. del P. la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *livesize* siguiendo las directrices impartidas por el C. Superior de la Judicatura.

En consecuencia de lo expuesto, este Juzgado, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: CONVOQUESE a los apoderados y a las partes para que concurran a la audiencia virtual atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: FIJAR el día cinco (5) de febrero de 2024, a las 2:30 p.m para llevar a cabo la diligencia de audiencia. Cítese a las partes y prevéngase a las mismas para que en ella presenten los testigos que pretendan hacer valer.

TERCERO: TÉNGANSE como pruebas y désele el valor legal que le corresponde a los documentos aportados con la demanda y la contestación.

CUARTO: ESCUCHAR en interrogatorio de parte al demandante y a la demandada se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

QUINTO: ADVERTIR a los apoderados y a las partes que deben asistir a la audiencia, so pena de las consecuencias señaladas en la ley

SEXTO: ENVIASE a los apoderados, a las partes el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2909b4e087ea0b0242c510f0d262fcbfb901cdb3276eeae4dad39118ef44a35**

Documento generado en 13/10/2023 04:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, octubre 13 de 2023.

Señora Juez, doy cuenta a usted con el proceso de Sucesión No.23 001 31 10 003 2023 00 262 00 y el memorial que antecede, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre el particular. Provea

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

La señora MAGOLA DELCARMEN HERRERA YANES a través de apoderado judicial solicita se le reconozca como heredera del causante en su calidad hija.

A la solicitud anexa copias del registro civil de nacimiento y de la cedula de ciudadanía de la petente.

CONSIDERACIONES

Revisada la documentación anexada el despacho reconocerá como heredera del causante a la señora MAGOLA DELCARMEN HERRERA YANES, por estar probado su parentesco con el causante.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, **R E S U E L V E**:

1º. RECONOCER como herederos del causante a la señora MAGOLA DEL CARMEN HERRERA en su calidad de hija.

2º RECONOCER personería a la Dra. FANNY DUQUE LOPEZ identificada con C.C. No.1.022.093.116 y T.P. No.303.860 del C. S de la J. para actuar en el presente proceso como apoderado de la señora MAGOLA DEL CARMEN HERRERA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db3db012099df09bbc1d5dcaa9b7e49c99e7d8842dea341fe5e31167bb17cf08**

Documento generado en 13/10/2023 04:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, 13 de octubre del 2023. **SEÑORA JUEZA,** A su despacho el presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL radicado **23001311000320200024800** con los siguientes memoriales: trabajo de partición, solicitud de reconocimiento de acreedor de la sociedad y escrito de inventario y avalúo adicional. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.

Montería, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Liquidación de Sociedad Conyugal
DEMANDANTE	Soralla Espeleta Doria
DEMANDADO	Jairo Alonso Guerrero Ortega
RADICADO	23001311000320200024800

Atendiendo la nota secretarial que antecede, el despacho se pronunciará en relación con los memoriales indicados:

Revisado el trabajo de partición presentado, se observa que este fue suscrito únicamente por la doctora **NACIRA ESTHER PRIETO GONZALEZ**, es decir, solo por uno de los partidores designados. En consecuencia de lo anterior la judicatura ordenará exhortar a los partidores designados, doctoras **NACIRA PRIETO GONZALEZ y LILY ESTHER MONSALVE ROCA** para que presenten el trabajo de partición de forma conjunta conforme fue ordenado en el proveído de fecha 25 de agosto del presente año, so pena de dar aplicación a la regla contenida en el artículo 510 del C.G del P. esto es, designar partidore, de la lista de auxiliares de la justicia.

Por otro lado, del inventario y avalúo adicional presentado por la apoderada judicial del demandado se correrá traslado por el término de tres (3) días, conforme lo ordena el artículo 502 ídem.

En cuanto a la solicitud de reconocimiento del señor **JUAN GUILLERMO DÍAZ VARELA** como acreedor de la sociedad conyugal es del caso señalar que la oportunidad para que los acreedores hagan valer sus créditos es hasta que termine la diligencia de inventarios y avalúos a voces del numeral 2 del artículo 491 del C.G.P, oportunidad esta que feneció el pasado 25 de agosto de 2023 fecha en que se cumplió con dicha diligencia.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. **EXHORTAR** a los partidores **NACIRA PRIETO GONZALEZ y LILY ESTHER MONSALVE ROCA** para que presenten el trabajo de partición de forma conjunta conforme fue ordenado en el proveído de fecha 25 de agosto del presente año, so pena de designar partidore de la lista de auxiliares de la justicia, por las razones expuestas en la parte motiva.
2. **CORRER** traslado del inventario y avalúo adicional presentado por el demandado, por el término de tres (3) días.

3. **ABSTENERSE** de tener en cuenta la solicitud de reconocimiento como acreedor de la sociedad conyugal, presentada por el señor JUAN GUILLERMO DÍAZ VALERA, conforme lo expuesto en la motiva

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47ad31b967642a366ed403ab7b9d4c49a5fbb6b2bafb15f6a65689de14cfd4f3**

Documento generado en 13/10/2023 04:21:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 13 de octubre de 2023. Paso a su despacho el presente proceso de Revisión de alimentos rad. **23-001-31-10-003-2022-00120-00** junto con contestación de la demanda. **Provea.**

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Montería, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	Revisión de alimentos
Radicado:	23001311000320220012000
Demandante:	Jorge Alberto Daza Davila
Demandados:	Amira Sofia Tuiran Alvarez

Se encuentra al despacho el expediente de la referencia junto con memorial respuesta presentado por el apoderado judicial de la demandada, por tanto, se señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia de que tratan los artículos el art. 372 y 373 del C. G. del P, la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *Life Size*.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

- 1. FIJESE** el día diecinueve (19) de marzo de 2024, a las 9:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del Proceso.
- 2. ESCUCCHAR** en interrogatorio a las partes, para lo cual se fija la misma fecha y hora de la audiencia.
- 3. ADVERTIR** a los apoderados y las partes que deben asistir a la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones previstas por el legislador.
- 4. ESCUCCHAR** en declaración jurada al señor RUBEN DARIO GUERRA GIL, se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia
- 5. ENVIASE** a los apoderados, las partes, testigos, defensora de familia y ministerio público el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.
- 6. RECONOCER** personería al doctor JUAN FRANCISCO PEREZ PALOMINO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.326.925 y T.P. 47474 del C. S de la J. para actuar en el presente proceso en representación de la demandada señora AMIRA SOFIA TUIRAN ALVAREZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a3a7ffe6a17a4285f42aeb33aa9ae5116174f2c0365e9866eac37e2156e111**

Documento generado en 13/10/2023 04:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, Octubre 13 de 2023.

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda de **SUCESIÓN** Rad N° **23001311000320230034600** la cual subsanaron el defecto por la cual fue inadmitida. **PROVEA.**

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Octubre Trece (13) de dos mil Veintitrés (2023).

Vista la presente demanda y sus anexos observamos que la misma cumple con los requisitos exigidos por la ley en los artículos 487, 488, 489, 490 y 491, del Código General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

R E S U E L V E:

1°.- DECLARAR ABIERTO Y RADICADO, el proceso de **SUCESIÓN** del finado **SAMUEL SEGUNDO HERRERA CANTERO** identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 7.412.126, fallecido en la ciudad de Montería, el día 31 de Julio de 2022, siendo la ciudad de Montería lugar de su domicilio permanente y asiento principal de su negocio, por estar ajustada a derecho.

2°.- RECONOCER como heredero del causante al señor **JORGE LUIS HERRERA TORRES** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 78.697.686, quien acude al proceso en calidad de hijo del causante.

3°.- ORDENESE notificar a los herederos conocidos, para los efectos previstos en el Art. 492 del Código General del Proceso, así como **EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso. Insértese el edicto correspondiente en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, e incluir la información pertinente de conformidad con lo reglamentado en el Art. 3 del Acuerdo PSAA15-10406 de Noviembre 18 de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de justicia y del Derecho "*Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*".

4°.- ORDÉNESE la inscripción de esta sucesión en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 293 y 490 del Código General del proceso; artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo N° PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura.

5°.- DECRETAR el inventario y avalúo de los bienes relacionados en la demanda.

6°.-De conformidad con lo establecido en el Decreto 2794 de 2001. Oficiése a la Dirección de Impuestos Nacionales (DIAN).

RADIQUESE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **605015e52bc2c145717e4689859e23ea2c6f589d2d2c31b181f852723fbd40c5**

Documento generado en 13/10/2023 04:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Octubre 13 de 2023.

Doy cuenta al señor Juez con la demanda **VERBAL** de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Octubre Trece (13) de dos mil Veintitrés (2023).

Al Despacho la presente demanda a fin de proveer en torno a la viabilidad de su admisión.

Del estudio de la misma y sus anexos observamos que la demanda no cumple con lo exigido por la Ley, toda vez que de acuerdo al numeral 4 del Art. 82 del Código General del Proceso, la pretensión se debe indicar con precisión y claridad, el contexto temporal de las presuntas relaciones de pareja; por la razón anterior de acuerdo con el artículo 90 núm. 3 de la misma codificación, se inadmitirá por no reunir los requisitos formales concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- INADMITIR la demanda **VERBAL DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, presentado a través de apoderado judicial por el señor **ROGER ENRIQUE ORTIZ HERNANDEZ**, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2°.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

3°.- RECONOCER a la abogada **DIGNA CECILIA OLEA PAZ** identificada con la C. C. N° 26.008.725 y portadora de la T. P. N° 180.992 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora **ROGER ENRIQUE ORTIZ HERNANDEZ**, para los fines y términos del poder conferido.

RADÍQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ.

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 2023 - 00393 - 00 hoy 13 de Octubre de 2023.

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82fcec472842db366d13b5c1730cebfd33b2b2f400474bd4902d940a5c19364**

Documento generado en 13/10/2023 04:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Octubre 13 de 2023.

Doy cuenta a la señora Juez, con el presente proceso anteriormente llamado **JURISDICCIÓN - INTERDICCIÓN POR DISPACIDAD MENTAL** Rad. N° 23001311000320170059400, y el memorial que antecede. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Octubre Trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Vista la anterior nota secretarial y el memorial que antecede, de conformidad con el artículo 114 del Código General del Proceso, se le ordenará la entrega a la solicitante de las copias auténticas de la sentencia de fecha 7 de Diciembre de 2018 con constancia de ejecutoria.

Por lo tanto este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordénese la expedición de las copias auténticas con constancia de ejecutoria solicitadas.

C U M P L A S E:

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c168ccbb5a2aa8bce5679dc46afac026ebbd839be6bd87d83beaccda5a3a1d9**

Documento generado en 13/10/2023 04:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 13 de Octubre de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza, el proceso de alimentos, radicado bajo el No. 2015-00112, junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, Trece (13) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial fechado 06 de octubre de esta anualidad, el demandado señor IVAN CAMILO PASTRANA GÓMEZ, solicita se le reintegre el valor correspondiente a una de las cuotas giradas en el mes de agosto de 2023, toda vez que se le descontaron 2 cuotas, cada una por el valor de \$427.870, lo cual no se encuentra estipulado dentro de la conciliación de alimentos realizada a favor de su hija SARA SOFÍA PASTRANA ARIAS.

Examinado el expediente se observa, que en audiencia llevada a cabo el día 15 de septiembre de 2015, se aprobó acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, en donde se acordó que el señor IVAN CAMILO PASTRANA GÓMEZ suministraría a favor de su hija SARA SOFÍA PASTRANA ARIAS, la suma de \$280.000.00, mensuales como cuota ordinaria de alimentos a partir de octubre de esa anualidad, los cuales serían descontados por nómina del salario devengado por el demandado en la Policía Nacional, y consignados en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario. Dicha cuota sería incrementada en enero de cada año conforme al aumento del IPC.

Revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se pudo evidenciar que en el mes de agosto de 2023, se constituyeron a órdenes de este proceso dos depósitos judiciales No. 427030000895174 y No.427030000896378, uno el día 22 de agosto de 2023 y el otro el día 30 del mismo mes y año, respetivamente, por valor de \$427.870.00, cada uno, los cuales fueron ambos pagados a la demandante señora LUISA FERNANADA ARIAS RAMOS, madre de la menor SARA SOFÍA PASTRANA ARIAS, el día 15 de septiembre de 2023.

De lo anterior se puede colegir, que se efectuó un doble descuento al demandado en el mes de agosto de 2023, y que la demandante recibió el día 15 de septiembre de 2023, el pago del equivalente a dos cuotas de alimentos, por tal razón se ordenará la devolución al señor IVAN CAMILO PASTRANA GÓMEZ, del título de depósito judicial No. 427030000899671, constituido el día 29-09-2023, por valor de \$427.870.00.-

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

HACER devolución al señor IVAN CAMILO PASTRANA GÓMEZ del título de depósito judicial No. 427030000899671, constituido el día 29-09-2023, por valor de \$427.870.00.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc9fc0d78671012f9017afc92af2e5fd53c39d336df4a2a2eb73598343bd3a5**

Documento generado en 13/10/2023 01:34:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 13 de octubre de 2023

Paso a su despacho el proceso LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL Rad 23 001 31 10 001 2023 00 091 00 Junto con el memorial que precede para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO A RESOLVER

Por medio de memorial que el apoderado de la parte demandante manifiesta que notificó a la parte demandada señora CLEVIS DEL ROSARIO FLOREZ OSORIO a través de correo electrónico.

CONSIDERACIONES

En el caso que ocupa nuestro interés advierte la judicatura que, no obstante indicar el apoderado judicial de la parte demandante haber notificado a su contradictor, revisada las constancias que para efecto adosa, se observa que no cumple con lo dispuesto en Decreto 806 de 2020 como tampoco en el artículo 291 del C.G.P.

A tal conclusión se llega al observar que la Ley 2213 de 2022, en su artículo 8 dispone lo siguiente:

ART. 8 Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con **el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación**, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

(...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Norma de la que se infiere que es elección del demandante si practica la notificación en los términos de la ley precitada o de conformidad lo establece el Código Adjetivo Civil. En observancia a lo dicho, de optar por el contenido de la Ley precitada debe el demandante aportar constancia del **acuse de recibo** del mensaje de datos contentivo de la providencia a notificar enviado al correo electrónico del demandado, situación que NO se realizó en el asunto, toda vez que lo aportado por el memorialista es un pantallazo del envío del correo electrónico.

Tampoco se avizora que la notificación se haya surtido en los términos del artículo 291 del C.G.P por cuanto solo obra en el expediente un documento que señala ser la constancia de notificación personal, sin embargo la disposición antes enunciada establece que: "*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. (...)*" y de no poder surtirse de esta forma ya sea porque el citado no reside en la dirección o recibida la citación no comparece al despacho se procederá a notificarse por aviso o mediante emplazamiento según sea el caso.

Como quiera que lo aportado por la parte demandante no satisface ninguna de las modalidades de notificación expuestas, pues se reitera no fue anexado el **acuse de recibo** en consecuencia la judicatura se abstendrá de tener por notificada a la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1° ABSTENERSE de tener por notificada a la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva.

2°. REQUERIR al apoderado demandante para que proceda a practicar la notificación conforme se explicó en antecedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb976e30890d8fff9679269fdb0154fa84e57cc5098ced7a387dd769ae7479dd**

Documento generado en 13/10/2023 04:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 13 de octubre de 2023.

Señora Jueza paso a su despacho el proceso Verbal Sumario - AUMENTO DE ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 003 **2022** 00 **467** 00, informándole que se encuentra pendiente señalar nueva fecha y hora para celebrar la audiencia. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Vencido como se encuentra el termino de traslado se señalará nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia en el presente proceso. En consecuencia se fijará para el efecto el día quince (15) de noviembre de 2023, a las 11:30 a.m.

Por lo expuesto el juzgado **R E S U E L V E**:

1º FIJAR el día quince (15) de noviembre de 2023 a las 11:30 a.m como para la celebración de la audiencia del artículo 392 del C. G. del Proceso.

2º ADVERTIR a los apoderados y las partes que deben asistir a la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones previstas por el legislador.

3º ENVIASE a los apoderados a las partes, testigos, defensora de familia y Ministerio Publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f88bb48b1f11892e0a5bd87f4a6479de30ea6c997e8e271f71893363970b1824**

Documento generado en 13/10/2023 04:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 13 de octubre de 2023.

Paso al despacho el presente proceso VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Rad. 23 001 31 10 003 2023 00 084 00, junto con los memoriales que preceden. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, trece (13) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Vencido como se encuentra en término de traslado, se señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia de que consagra el art. 372 del C. G. del Proceso, la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *Life Size*.

Por lo expuesto se RESUELVE:

1º. CONVOQUESE a los apoderados y las partes para que concurran a la audiencia virtual a través de la plataforma *Life Size*.

2º. FIJASE el día veinte (20) de marzo de 2024, a las 9:30 a.m. para llevar a cabo la diligencia de audiencia señalada en el artículo 372 del C. G. del Proceso.

3º ESCUCHAR en interrogatorio a las partes, para lo cual se fija la misma fecha y hora de la audiencia.

4º ESCUCHAR en declaración jurada los señores KAREN LORENA BUELVAS PEREZ, MARTHA CECILIA GOMEZ CASTRILLON, MARIA ALEJANDRA TABORDA CARO, MARIA ALEJANDRA AGUIRRE HOYOS, MARIA FERNANDA CUADRADO MARTINEZ, para lo cual se fija la misma fecha y hora de la audiencia.

ADVERTIR a los apoderados y las partes que deben asistir a la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones previstas por el legislador.

5º ENVIASE a los apoderados, las partes, testigos, defensora de familia y ministerio publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

6º ABSTENERSE de emitir pronunciamiento respecto al poder conferido al apoderado d el aparte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

7º RECONOCER personería al doctor FRANCISCO ALBERTO RUIZ HERNANDEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.766.869. y T.P.168.679, para actuar en el presente proceso en representación del demandado HENRY AGUIRRE PELAEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d069752386be6bd5272cc53dbd7e23392e30715fc5f35b38878cf6bba6ce1a69**

Documento generado en 13/10/2023 04:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Octubre 13 de 2023.

Paso al despacho el presente proceso VERBAL - DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL rad. 23 001 31 10 003 **2023** 00 **232** 00 junto con el memorial que precede para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la respuesta emitida por la EPS SALUD TOTAL, a través de la cual nos informa que la dirección que registra la señora EDILMA HERRERA CASAS es la siguiente Vereda el Señor Caído, Municipio el Santuario Antioquia, celular 3136790932, correo electrónico edilmah@gmail.com la judicatura ordenará la notificación de la demandada a la dirección antes señalada.

Por lo expuesto el juzgado, RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que notifique a la demandada señora EDILMA HERRERA CASAS en la siguiente dirección: Vereda el Señor Caído, Municipio el Santuario Antioquia, celular 3136790932, correo electrónico edilmah@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d1a618c61dacd87620fb83f5dfe3e0a2d5fb5beb8be37627e2cacc9d7c71aa**

Documento generado en 13/10/2023 04:30:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>